

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT Valdesalor", a realizar en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), cuyo promotor es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Expte.: IA21/0064. (2021061712)*

En relación con el proyecto de modificación de "L.A.M.T. Valdesalor", a realizar en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), cuyo promotor es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, se procede a determinar si la modificación en el proyecto ejecutado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, para someterlo o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto original consistía en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 13,8 kV, de 4.555 metros de longitud, para dar suministro eléctrico a varios Centros de Transformación en el paraje de la presa de Valdesalor.

El artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 2 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Sistema de Registro Electrónico de la Administración General del Estado, documentación remitida por Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, referida a la modificación del proyecto.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Sustituir el apoyo n.º 2247.13 existente, por un apoyo metálico de hierro galvanizado, de 14 metros de altura y armado recto de 3,5 metros.
- Instalar en el nuevo apoyo proyectado un interruptor automático tipo Reconectador con poder de corte en carga y cierre en corto, provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.
- Instalar dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Instalar un seccionador tripolar BY-PASS, tipo dial en montaje horizontal, para poder mantener en servicio la red en caso de avería del interruptor, así como facilitar las revisiones y mantenimientos del mismo.



Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en la parcela 162, del polígono 1, del término municipal de Torreorgaz, en la provincia de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó informe, a la vista del contenido de la modificación planteada por el promotor, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 25 de marzo de 2021, en el que se indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

Se encuentra también incluida dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos:

- Zona de Interés Regional (ZIR) “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión (Anexo I de la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes), la actividad se encuentra en:

- Zona de Uso Compatible (ZUC); son áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose con ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura: sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de “En Peligro de Extinción”; y avutarda (*Otis tarda*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ambos en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat”.
- Presencia cercana de varios territorios lek de gran relevancia para la conservación de avutarda (*Otis tarda*) en la ZEPA-ZIR.
- El Embalse del Salor alberga 3 zonas de dormidero de milano real (*Milvus milvus*) relativos a poblaciones invernantes de esta especie. Sin embargo, no se descarta que puedan existir algunas zonas de cría no constatadas en el entorno del proyecto. El embalse también actúa de dormidero y área de invernada para la grulla común (*Grus grus*).



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Informe emitido, las cuales se incorporan como parte integrante de la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, de afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, siempre que se cumplan las medidas que el promotor ha previsto, así como las que se exponen a continuación:

- 1ª. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- 2ª. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 3ª. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- 4ª. En apoyos de amarre:
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 5ª. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- 6ª. Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.



- 7<sup>a</sup>. Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 8<sup>a</sup>. Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias.
- 9<sup>a</sup>. Se procurará que el balconcillo a instalar por encima de la cabeza del apoyo y del seccionador By-Pass se sitúe a una altura en la vertical lo más alejada posible técnicamente de los conductores, para evitar electrocuciones o colisiones ante la posibilidad de que determinados grupos de aves puedan intentar posarse sobre los elementos del reconectador.
- 10<sup>a</sup>. No se instalarán elementos antiposada tipo paraguas en el balconcillo situado por encima de la cabeza del apoyo y del seccionador By-Pass. La medida antiposada propuesta en el proyecto "tipo molinillo", y que se colocarán sobre el nuevo apoyo proyectado, se considera adecuada.
- 11<sup>a</sup>. El cerramiento de obra de fábrica de 2,5 metros deberá integrarse paisajísticamente, por lo que los muros deberán enfoscarse con cemento tintado en verde oscuro y pintarse de esa tonalidad.
- 12<sup>a</sup>. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- 13<sup>a</sup>. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- 14<sup>a</sup>. Las instalaciones previstas deben evitar el uso de materiales reflectantes.
- 15<sup>a</sup>. Los desbroces previstos deben ser los mínimos imprescindibles para la realización de los trabajos. Se realizarán de manera selectiva, y centrados sobre el matorral serial invasor (retamas, zarzas y jaras). Es necesario respetar el arbolado, así como su regenerado.
- 16<sup>a</sup>. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- 17<sup>a</sup>. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y



Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

- 18ª. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- 19ª. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 20ª. El promotor deberá restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar todas las medidas de integración que resulten necesarias, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
- 21ª. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- 22ª. Durante los dos primeros años de funcionamiento de la nueva instalación se realizarán al menos 6 visitas anuales para seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por colisión y electrocución, y los resultados se incluirán en los informes del Programa de Vigilancia Ambiental y serán remitidos al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- 23ª. En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación de la presente resolución de modificación.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ